

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Divisorio Ad Valorem- 110013103043-2014-00423-00

- Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de la actualización del avalúo del inmueble objeto de división, feneció en silencio.

A fin de procurar continuar con el trámite procesal, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 23 del mes de Agosto del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble objeto del presente litigio.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Secretaría efectúe las publicaciones y garantía de acceso a la diligencia por los canales virtuales y a través del micro sitio web de este Juzgado. Recuérdese que la recepción de las ofertas por medio virtual sin perjuicio de la asistencia presencial de los interesados a la almoneda.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo dispone el art. 451 del C.G.P. para tal efecto constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora.

Para la publicación del remate la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos del art. 455 ibídem.

Vencido el término dado en esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proveer l que en derecho corresponda para fijar hora y fecha para la almoneda.

- Como quiera que la compañía secuestre LA CÚPULA INMOBILIARIA S.A.S., no dio oportuna contestación al requerimiento que se le hizo mediante proveído calendado el pasado diez de marzo del año inmediatamente anterior (archivo 8 Cdno. Virtual), a fin de imponer multa (art. 44 nml. 3º del C.G.P.), se DISPONE:

1. Ordenar que por Secretaría se dé apertura de un cuaderno incidental para los fines propuestos y se duplique y agregue en él, copia de esta decisión.

2. ORDENAR ABRIR INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN contra la compañía LA CÚPULA INMOBILIARIA S.A.S. Del mismo córrasele traslado por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación acerca de esta providencia para que si a bien lo tiene, se pronuncie y pida o aporte en su defensa las pruebas que a bien tenga o en su defecto proceda a cumplir las órdenes pretéritamente dadas en el *sub judice*, consistentes en presentar informe pormenorizado de su gestión frente al bien inmueble objeto del litigio y entregado bajo su custodia y en lo sucesivo lo haga periódica y mensualmente a la luz de lo previsto en el artículo 51 del C.G.P. OFÍCIESELE por secretaría, remitiéndole copia de esta decisión.
3. Se ADVIERTE a la auxiliar de la justicia desde ahora que, de no pronunciarse en los términos referidos en el precedente numeral, se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a la exclusión de que trata el artículo 50 ibíd.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd47ef7bb2772a821782ac825260b2b006324eb82467a09eb9e6775fae9d6f0**

Documento generado en 24/05/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>